

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXVII

Managua, D. N., Martes 13 de Febrero de 1973

Nº 32

**S U M A R I O**

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE ECONOMIA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Control de Precios de Artículos de  
Consumo o Uso General . . . . . Pág. 273

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Acta Constitutiva de Cooperativa de Ser-  
vicios Comunales "Las Brisas, R. L." 274  
Acta Constitutiva y Estatutos del Sin-  
dicato de Trabajadores Agrícolas de la  
Comarca El Crucero . . . . . 277

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Sentencia del Tribunal de Cuentas a Fa-  
vor de Amanda C. de Rizo . . . . . 279

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 280  
Citación a Accionistas del Banco de  
América . . . . . 280  
Indicador de "La Gaceta" . . . . . 280

**PODER EJECUTIVO**

**Ministerio de Economía,  
Industria y Comercio**

**Control de Precios de Artículos de  
Consumo o Uso General**

"Decreto Nº 4-MEIC

**LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,**

Vistos los acontecimientos ocurridos en la ciudad de Managua, el 23 de Diciembre de 1972, y la necesidad de tomar las medidas pertinentes, para evitar el alza de los precios de los artículos de consumo o uso general, en el país.

**P o r T a n t o :**

En uso de las facultades que le confiere el inciso 3º del Arto. 195 Cn., y lo establecido en el Numeral 7 del Artículo 12, de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado y Otras Dependencias del Poder

Ejecutivo, y el Decreto Legislativo que restableció el Estado General de Emergencia Económica, actualmente en vigencia,

**D e c r e t a :**

Arto. 1º—El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, por medio de la Dirección General de Comercio y con la colaboración de las autoridades que tengan relación con la actividad comercial del país, procederá a la vigilancia y control de los precios de los artículos de consumo o uso general.

Arto. 2º—Durante el año de 1973 o en un plazo mayor, si fuere necesario a juicio del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, los precios de los artículos de consumo o uso general, no podrán, en ningún caso, exceder a los precios que existían el 22 de Diciembre de 1972.

Arto. 3º—Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, se procederá a nombrar los Inspectores de Comercio que sean necesarios, los cuales deberán identificarse mediante tarjeta extendida por el Director de Comercio del Ministerio de Economía, y el Jefe Político correspondiente.

Arto. 4º—Las violaciones a este Reglamento serán sancionadas gubernativamente mediante la aplicación de multas no menores de CIEN CORDOBAS (C\$100.00), ni mayores de UN MIL CORDOBAS (C\$1,000.00) a beneficio del Fisco de la República. Además, cuando las circunstancias lo ameriten también se procederá a cerrar el correspondiente establecimiento, por un período no menor de 24 horas ni mayor de quince (15) días.

Arto. 5º.—Este Decreto entrará en vigencia, a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, ocho de Febrero de mil novecientos setenta y tres.— JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — F. AGUERO.— A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio."

## Ministerio del Trabajo

### Acta Constitutiva de Cooperativa de Servicios Comunales "Las Brisas, R. L."

#### CERTIFICACION

ADOLFO GARCIA ROSALES, Abogado y Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo. CERTIFICA: Que en resolución No. 42 de las diez y veinte minutos de la mañana del día 23 del mes de Mayo de mil novecientos setenta y dos, se autorizó el funcionamiento de la Cooperativa de SERVICIOS COMUNALES, LAS BRISAS, R. L., inscrita bajo el número 36, folios 78/79, Tomo I del Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento de Promoción del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo. ACTA CONSTITUTIVA DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS COMUNALES LAS BRISAS. Los suscritos, todos socios propietarios residentes de los REPARTOS LAS BRISAS Y CENTRO RESIDENCIAL LAS BRISAS, reunidos el día 21 de Diciembre a las dos de la tarde de 1971, en el local del Club Campestre LAS BRISAS, con el objeto de estudiar la solución a numerosos problemas que nos atañen a todos por igual, hemos llegado a la conclusión de que para solucionar satisfactoriamente tales problemas: a) Debemos organizarnos en una Cooperativa que preste servicios integrales y/o comunales, debidamente compenetrados de los asuntos u objetos de nuestra reunión, y estudiar cada situación específica ampliamente, nos constituimos en Asamblea General y resolvemos organizarnos en Cooperativa, la cual estará regulada por los siguientes ESTATUTOS que aprobamos por unanimidad: CONSTITUCIÓN, DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO Y OBJETO. La Cooperativa se denominará COOPERATIVA DE SERVICIOS COMUNALES LAS BRISAS, R. L., y funcionará como persona jurídica de derecho privado. Su orga-

nización, administración general, así como su disolución o liquidación, estarán sujetas al conjunto de normas jurídicas de derecho privado. Su organización, administración general, así como su disolución o liquidación, estarán sujetas al conjunto de normas jurídicas que establecen la Ley General de Cooperativas y su Reglamento, así como por su propia Carta Constitutiva o Estatutos, y los reglamentos conexos que se dicten. Tendrá duración indefinida, por domicilio la ciudad de Managua, Distrito Nacional, y su objeto principal o general, será el procurar el mejoramiento social, económico y cultural de todos sus miembros. Como objetivos principales tendrá: a) Expendimiento de mercadería general; b) Servicios médicos y farmacéuticos; c) Barberías, Salones de Belleza y Modas; d) Bibliotecas técnicas y populares; e) Talleres de Servicios Generales, entre ellos la refacción, remodelamiento o mejoramiento de la vivienda de sus miembros; f) La adquisición, administración o manejo de unidades de transportes para uso exclusivo de sus miembros y familiares residentes; g) Centros y Grupos sociales y Deportivos; h) Centros escolares de enseñanza Comercial superior, escuelas de enseñanza primaria y/o secundaria; escuelas vocacionales para señoras y señoritas; y en fin, todo aquello que propenda a la superación intelectual y cultural de los miembros de la Comunidad; i) Hacer préstamos a sus miembros a un interés razonable; j) Fomentar el desarrollo del Cooperativismo en Nicaragua, especialmente la organización de Cooperativas juveniles, escolares, culturales; k) Crear un Fondo Especial para la Educación Cooperativa del Centro Comunal. DE LOS PRINCIPIOS SOCIALES. La Cooperativa tendrá por obligación formular planes de trabajo y una vez aprobadas por el Consejo de Administración, llevarlos a cabo en forma eficiente. Todo plan de Trabajo del Comité de Educación incluirá cursillos intensivos para la formación de Promotores del Cooperativismo: a) Los propietarios residentes de las Unidades Vecinales o Repartos Las Brisas, Centro Residencial Las Brisas y Linda Vista; b) Los residentes parientes de los propietarios-residentes, mayores de 18 años y que llenen las demás condiciones de la capacidad de ejercicio o legal; c) Otras cooperativas y las personas jurídicas que no persigan fines de lucro. Para ser cooperado, se deberá llenar los siguientes requisitos de ingreso: a) Presentar una solicitud y ser aceptada la solicitud por el Consejo de Administración; b) Aceptar los Estatutos y Reglamentos y comprometerse a su obligatorio cumplimiento; c)

Enterar una cuota de ingreso de DIEZ CORDOBAS (¢10.00). Son deberes de los miembros de la Cooperativa: a) Cumplir los Estatutos y las disposiciones tomadas legalmente por los órganos de gobierno de la Cooperativa; b) Responder con sus aportaciones conjuntamente con los demás cooperados, de las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso a ella y hasta el monto en que deje de ser miembro; c) Concurrir a las sesiones de la Asamblea General y a las demás reuniones a que sea convocada; d) Pagar cumplidamente los llamamientos para cubrir los Certificados de Aportación que suscriba; lo mismo que las obligaciones contraídas con la Cooperativa en el ejercicio de su asociación; e) Desempeñar fiel y desinteresadamente los cargos para los cuales sea electo.

**ORGANIZACION Y DIRECCION ADMINISTRATIVA.** La Dirección y Administración General de la Cooperativa, estará a cargo de los siguientes órganos de gobierno: a) La Asamblea General de Asociados; b) El Consejo de Administración; c) La Junta de Vigilancia; d) La Gerencia; y e) Los Comités que sean necesarios para el logro de los objetivos sociales, ya sean del nombramiento del Consejo de Administración o de la Asamblea General.

**DE LA ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General, formada por los cooperados legalmente convocados y reunidos, es la autoridad suprema de la Cooperativa. Sus acuerdos obligarán a todos los cooperados presentes o ausentes, siempre que se tomen de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y con las disposiciones legales vigentes. Son facultades de la Asamblea General, conocer y resolver sobre: a) La expulsión de los miembros; b) Reforma de los Estatutos; c) Disolución de la Cooperativa; d) Fusión de la Cooperativa con otras Cooperativas o instituciones de igual finalidad; e) Afiliación de la Cooperativa a los organismos centrales del movimiento cooperativo; f) Remoción de los miembros de los cuerpos u organismos directivos; g) Modificación en los servicios de la Cooperativa; h) Examen de cuentas y balances y demás estados financieros, para su aprobación o improbación; i) Informes de los Cuerpos Directivos; j) Fijación de intereses sobre el capital aportado y determinar la distribución de excedentes; k) Contratación de préstamos para la Cooperativa en exceso del cincuenta por ciento del capital social; l) Elección de los miembros de los distintos cuerpos directivos. La Asamblea podrá celebrar dos tipos de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias. Las sesiones ordinarias podrán funcionar si se encuentran presen-

tes más de la mitad de los miembros activos. Las extraordinarias necesitarán la asistencia de dos tercios de sus miembros. Si una hora después de señalada para comenzar la sesión, no se constituyere el quórum requerido, podrá acordarse una segunda convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, salvo cuando se trate de modificar los Estatutos, disolver la Cooperativa o fusionarla con otra de igual finalidad, en que se necesitará el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros presentes. Si seriere necesario una segunda convocatoria, el quórum requerido será de 25 miembros y las resoluciones se tomarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 o anterior, debiendo el Consejo de Administración convocar dentro de un plazo no mayor de diez días contados desde la fecha señalada para celebrar la sesión que no se realizó por falta de quórum. La convocatoria tanto ordinaria como extraordinaria se harán con quince días de anticipación por lo menos, del día en que deba celebrarse la sesión, por medio de volantes, alto-parlante o la publicación por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación.

**DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.** El Consejo de Administración tendrá a su cargo la dirección y administración de la Cooperativa, como delegatario de la Asamblea General. Estará compuesto por cinco miembros quienes para ser electos deben: a) Saber leer y escribir; b) Estar presentes en la sesión en que se verifique la elección; c) Estar libre de delitos contra la propiedad y las personas. El Consejo de Administración se reunirá dentro de los ocho días siguientes a la elección y nombrará de entre su seno un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y dos Vocales. El Consejo de Administración sesionará ordinariamente dos veces por mes, y extraordinariamente cuando lo crea conveniente. Todas las deliberaciones y acuerdos del Consejo deberán constar en el Libro de Actas y cada acta deberá ser firmada por quien haya presidido la sesión y por el Secretario del Consejo. El Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones: a) Cumplir y cuidar que se cumplan, y ejecutar las disposiciones de la Asamblea General de Cooperados; b) Elegir el Comité de Educación y cualquier otro que sea necesario para el eficiente desarrollo de los objetivos sociales de la Cooperativa; c) Decidir sobre el ingreso o renuncia de los miembros y sobre el traspaso o devolución de las aportaciones, según lo dispuesto en los Estatutos y las normas generales aprobadas por la Asamblea General; d) Determinar el monto y

naturaleza de las fianzas que deben prestar los funcionarios y empleados que manejen o custodien fondos; e) Fijar las normas de crédito; f) Contratar empréstitos hasta por el cincuenta por ciento del capital social pagado de la Cooperativa. Para un empréstito mayor se requerirá la aprobación de la Asamblea General; g) Acordar las bases generales de celebración de los contratos en que sea parte la Cooperativa; h) Llevar un Libro de Actas para asentar las disposiciones del Consejo y ordenar y vigilar que se lleven todos los libros y registros que señalan las leyes vigentes, y los que estime necesarios para la buena marcha de las actividades; i) Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales y transigir; j) Nombrar y remover al personal auxiliar administrativo, siempre que dicho nombramiento o remoción no se haya reservado a la Asamblea General; k) Designar el Banco, o Bancos o instituciones Financieras donde se depositará el dinero de la Cooperativa; l) Presentar a la Asamblea General en sesiones ordinarias de fin de ejercicio, un informe detallado acerca de la situación real de la Cooperativa, acompañada de los estados financieros correspondientes al ejercicio social respectivo, así como toda aquella información que sea necesaria para la mejor comprensión de la situación social económica de la Cooperativa. **DE LA ADMINISTRACION EJECUTIVA.** Las funciones de la Cooperativa, estarán a cargo de la Gerencia. El Consejo de Administración establecerá previamente los requisitos mínimos que deberá cumplir el que desempeñe ese cargo. **DE LA GERENCIA.** El Gerente lo nombrará el Consejo de Administración y no podrá entrar en el ejercicio de su cargo, mientras no haya rendido una fianza de fidelidad, cuyo monto será fijado por el Consejo de Administración. **DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** La fiscalización estará a cargo de la Junta de Vigilancia, la cual estará compuesta por tres miembros electos por la Asamblea General. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que las circunstancias lo requieran. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. **DE LOS COMITES.** Para el eficiente desarrollo de las operaciones de la Asociación, el Consejo de Administración creará los Comités, Comisiones u Oficinas, para actividades específicas, administrativas, financieras o de promoción, de orden temporal o permanente, siendo en este último caso necesario la ratificación de su nombramiento por la Asamblea General. El Comité de Crédito dependerá jerárquicamente del Consejo de Administración, pero tendrá auto-

nomía funcional y deberá rendir informes periódicos a la Junta de Vigilancia. El Comité de Crédito se organizará en igualdad de jerarquía entre sí, sirviendo uno de sus tres miembros como Secretario. Habrá un Comité de Educación que será integrado por tres miembros designados por el Consejo de Administración, quien lo presidirá. **DEL REGIMEN ECONOMICO Y DE LAS PROVISIONES SOCIALES.** El Capital social de la Cooperativa estará constituido por las aportaciones de sus miembros y por los excedentes e intereses que la Asamblea General acuerde capitalizar. Los aportes serán representados por **CERTIFICADOS DE APORTACION**, cada uno de los cuales tendrá un valor de UN MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y QUINIENTOS CORDOBAS, (¢1,000.00), (¢750.00) y (¢500.00) y serán amortizables en cuotas mensuales, quincenales o semanales, en un plazo no mayor de diez meses, salvo prórroga especial que por causa verdadera justificada acuerde el Consejo de Administración. Los Certificados de Aportación serán nominativos, individuales y transferibles, en este último caso, sólo por Acuerdo del Consejo de Administración, teniendo derecho de preferencia los miembros activos. Los excedentes que arroje el Balance General, después de deducidos los gastos generales, son considerados ahorros de la Cooperativa; y por lo tanto, el saldo a distribuir, podrá ser capitalizado si así conviniere a los intereses de la Cooperativa, por resolución de la Asamblea General. **DE LA FUSION Y AFILIACION.** La Cooperativa podrá integrarse, sin perder su personalidad jurídica, a uniones regionales de cooperativas de su mismo tipo o a federaciones cooperativas. **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.** Esta Cooperativa se podrá disolver por cualquiera de las causas siguientes: a) Por voluntad de las dos terceras partes de los asociados reunidos en sesión extraordinaria, convocada a tal efecto; b) Por disminución del número de miembros a menos de diez; c) Porque el estado económico de la Asociación no permita continuar sus operaciones; d) Por cancelación de la autorización para funcionar con otra u otras cooperativas de la misma clase. **DISPOSICIONES FINALES.** Los miembros de cada uno de los cuerpos directivos, son responsables ante la Asociación, miembros cooperados y terceros, por los perjuicios que les ocasionen con sus actuaciones, si éstas son contrarias a las disposiciones del Acta de Constitución o a los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General o de cualquier organismo Directivo. El ejercicio social comenzará el prime-

ro de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. A esta Asamblea asistieron los señores: Francisco Espinoza Enríquez, mecánico; Alfonso Martínez Castellón, oficinista; Piedad Espinoza, doméstica; Rodolfo Argüello, oficinista; Rafael Bustos Quezada, oficinista; Benito Espinoza, oficinista; Margarita de Espinoza, enfermera; Arnoldo Romero, mecánico; Luz Amanda Romero, doméstica; José Marh Caldera, pasante de Derecho; Atto Kiesler Buitrago, oficinista; Auxiliadora Sánchez de Lacayo, oficinista; Blanca Sánchez, oficinista; Leonel Ruiz, oficinista; Mauricio Tijerino, oficinista; Aarón Sánchez, Adm. de Empresas; Alfonso Martínez, oficinista; Luis González Rojas, oficinista; Alfredo Tijerino Téllez, Licenciado en Física y Matemáticas; Maritza Soza de Caldera, oficinista; Jaime Lacayo Parajón y Margarita Gutiérrez, doméstica.

Managua, Distrito Nacional, veintiocho de Junio de mil novecientos setenta y dos.  
— ADOLFO GARCIA ROSALES.

### Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Trabajadores Agrícolas de la Comarca El Crucero

#### CERTIFICACION

FEDERICO ESCOTO SAENZ, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, de conformidad con el Arto. 199 C. T. CERTIFICA: El Acta Constitutiva y Estatutos del "SINDICATO DE TRABAJADORES AGRICOLAS DE LA COMARCA DE EL CRUCERO". — En la comarca de El Crucero, Departamento de Managua, a las diez de la mañana del doce de Mayo de 1972; reunidos los señores: Encarnación Mora Gutiérrez; Antonio Gaitán López; Lucía Delgado Sánchez; Justino Vega Delgado; Julia Vega Delgado; José Manuel Cerda Peralta; Antonio Cruz Calero; César Cruz Calero; Enrique Peralta López; Marcos Lacayo López; Francisco Cruz Calero; Hernán Rugama López; Francisco Cerda Peralta; Juan Luna Argüello; María Calero García; Clementina Calero García; Sofía Calero Castro; María Peralta Ruiz; Isabel Cerda Peralta; José Vivas; Ignacio López González; Antonio Vivas; Raimundo López Espinoza; Félix Vivas Blas; Ramón Vivas Blas; María García Pavón; Juan Hernández Amador; Mercedes Hernández Ortiz; Romilia Arias A., acuerdan constituir un Sindicato de cuya entidad toman parte los individuos que tengan como Profesión: las ac-

tividades agrícolas, ganaderas, avícolas y similares. El Sindicato se denominará: "SINDICATO DE TRABAJADORES AGRICOLAS DE LA COMARCA EL CRUCERO", y pertenece al tipo comprendido en el Arto. 5o. Inc. 5o. del Reglamento de Asociaciones Sindicales. Será administrado y dirigido por los siguientes organismos: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. El Sindicato será de duración indefinida. La Asamblea General, en que se aprobarán los Estatutos y se elegirán las primeras autoridades sindicales, se verificará en la casa del compañero Encarnación Mora Gutiérrez; el día veintiséis de Mayo corriente, a las diez de la mañana. La presente Acta se aprueba, ratifica y firma ante el suscrito Notario, Norma Tukler de Aguilar, que da fe de la identidad de los fundadores. — ESTATUTOS. En la comarca de El Crucero, Depto de Managua, a las diez de la mañana del día veintiséis de Mayo de mil novecientos setenta y dos. Reunidos en casa del compañero Encarnación Mora Gutiérrez, los suscritos fundadores del SINDICATO DE TRABAJADORES AGRICOLAS DE LA COMARCA DE EL CRUCERO, en presencia del Notario, Doctora Norma Tukler de Aguilar, que autorizó esta Acta en que se aprueban los siguientes Estatutos Constitutivos del Sindicato de Trabajadores Agrícolas de la Comarca de El Crucero. El Sindicato aspira a organizar a todos los trabajadores de las haciendas agrícolas y ganaderas de la Comarca de El Crucero. Pertenece, pues, a la siguiente clase; conforme el Arto. 5o. del Reglamento Sindical; a) Por la calidad de sus integrantes, obreros; b) Su tipo es, Gremial; c) Por la actividad de sus integrantes, Campesinos; d) Por su extensión Jurisdiccional: Municipal. El domicilio del Sindicato es la comarca de El Crucero, Depto. de Managua, y oye notificaciones en la casa Confederación de Campesinos y Trabajadores Agrícolas de Nic. (CCTAN). El Sindicato así constituido tiene entre otras las siguientes finalidades: El Sindicato tiene por objeto dedicarse al estudio, defensa, desarrollo y protección de intereses profesionales y el mejoramiento social, económico y moral de sus asociados, lo mismo que celebrar convenciones colectivas de trabajo y hacer valer los derechos de esos contratos; 4o.) Representar a sus miembros en los conflictos que se presenten derivados de los trabajos y en los procedimientos de conciliación y arbitraje; 5o.) Crear fondos de auxilio, fomentar cooperativas, luchar por establecer escuelas industriales o profesionales, bibliotecas populares y clubes, destinados al deporte y cultura nacional,

cooperar y prestar su colaboración a los funcionarios de que habla el Código del Trabajo, prestar su colaboración a cualquier persona y organización de carácter social. El Sindicato está obligado: a) A llevar con exactitud, sellados y registrados por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, los siguientes Libros: 1o.) De Actas y Acuerdos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Antes de terminar cada sesión, se levantará el Acta respectiva, en la que deberá constar el nombre completo y número de Registro General de cada uno de los asistentes, lo que fue tratado y resuelto, cualquiera de los miembros puede exigir que se haga constar el sentido en que pronunció su voto; 2o.) De Registro de Miembros con expresión del nombre, apellidos y dirección de cada uno. En él se irá inscribiendo a todo el que ingrese al Sindicato y anotando al que deje de pertenecer a él; 3o.) De Contabilidad de Ingresos y Egresos, haciendo constar en los primeros, los nombres de los que han hecho cada entero y su motivo y en los segundos, el objeto de cada gasto y el número y la fecha del Acuerdo que le autorizó. Para ser miembro del Sindicato se requiere: Tener las cualidades requeridas conforme la denominación, es decir ser obrero agrícola, ganadero, avícola y similar; solicitar por escrito a la Junta Directiva y ser admitido. Pagar las cuotas de admisión y cumplir con las obligaciones de los Estatutos. Los miembros del Sindicato al ingresar pagarán una Cuota de un Córdoba y una cuota Mensual de dos Córdobas. Los miembros pueden ser excluidos o retirarse tácitamente del Sindicato. Son órganos del Gobierno del Sindicato: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) La Junta de Vigilancia. La Asamblea se reunirá ordinariamente sin necesidad de Convocatoria a las diez de la mañana del día primer Domingo de cada mes, en la casa del compañero Encarnación Mora Gutiérrez, y extraordinariamente cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten cinco miembros. La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y administración del Sindicato. Estará integrada por: a) Un Presidente que representará al Sindicato ante la Inspección General del Trabajo; b) Un Secretario que llevará el Registro de Miembros; c) Un Tesorero que percibirá las cuotas y llevará el Libro de Ingresos y Egresos; d) Un Encargado de Conflictos; e) Un Fiscal; f) Un Srío. de Organización; g) Un Srío. de Acción Juvenil; h) Un Srío. de Cultura; i) Una Junta de Vigilancia. La Junta se reunirá ordinariamente una vez por semana, en el local, día y hora señaladas con una sema-

na de anticipación y extraordinariamente cuando el Presidente o tres de sus miembros la convocasen para tal fin. La Junta de Vigilancia será presidida por el miembro que desempeñe las funciones de fiscal en la Junta Directiva y estará compuesta de dos miembros más, electos en la forma y por el tiempo que lo fueren los miembros de la Junta Directiva. El patrimonio del Sindicato lo componen: a) Los bienes que adquiriera; b) Las cuotas de entrada de los miembros; c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Las multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas; e) Las donaciones que los socios o terceros hagan; f) El producto de los bienes del Sindicato. De la cuota de cada sindicalizado se destinará por lo menos: a) Un diez por ciento para crear un fondo de auxilio; b) Un diez por ciento para la formación de una Cooperativa de Consumo; c) Un diez por ciento para el mantenimiento de una campaña de mejoramiento cultural; d) Un cincuenta por ciento para resistencia; e) Un veinte por ciento, para organización y propaganda. Los fondos del Sindicato se mantendrán depositados en la Institución Bancaria llamada BANCO NACIONAL DE NICARAGUA. Las erogaciones deben ser conducentes a la realización de los fines para que el Sindicato fue creado; deben ser acordadas por la Junta Directiva. Cuando para un mismo objeto se requiera una suma mayor de Cien Córdobas, o mayor del 40% de los fondos de una partida, deberá la respectiva erogación ser acordada por la Asamblea General. Los recibos serán previamente autorizados por el Presidente y el Fiscal. El Sindicato se disolverá: a) Cuando transcurra el término fijado en el Acta Constitutiva; b) Cuando se realice el objeto para el que fue constituido; c) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; d) Cuando fuere cancelada su inscripción; e) Cuando llegare a tener un número de miembros menor del que la Ley exige; f) Cuando la Inspección General del Trabajo acordare su disolución. Cuando el Sindicato dejare de existir por disolución o por cancelación de su inscripción, se formará una Junta Liquidadora presidida por un Delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, e integrada con dos miembros del Sindicato. Los fondos que tuviere el Sindicato al disolverse se aplicarán así: a) El dinero de los fondos a), b) y c) del Arto. 31, que no se hubiere empleado, ingresará a un fondo general (que el Reglamento Ministerial de que en él se trata de establecer) para emplearse en las finalidades que origina o la creación de dichos fondos; b) El resto y el proveniente

de la venta de sus bienes se aplicará y será entregado a una Institución de Beneficencia que el Poder Ejecutivo designe; c) En caso de no estar señalada tal finalidad de aplicación o no poder aplicarse, el activo pasará a la Federación a que pertenezca el Sindicato y si no fuere federado, será entregado a una Institución de Beneficencia que el Poder Ejecutivo designe. A continuación procedimos a elegir la primera Junta Directiva, resultando electos: Presidente, Encarnación Mora Gutiérrez; Secretario de Actas y Acuerdos, Francisco Cerna Peralta; Tesorero, Clementina Castro García; Secretario de Conflictos, José Vivas Blas; Fiscal, Antonio Cruz Calero; Secretario de Organización, César Cruz Calero; Secretario de Acción Juvenil, Isabel Cerda Peralta; Secretario de Cultura, José Cerna Peralta; Junta de Vigilancia: Marcos Lacayo López y Juan Luna Argüello; inscrita bajo el número treinta y cuatro del Libro de Registro de Sindicatos, página No. ciento cincuenta. Managua, Distrito Nacional, catorce de Junio de mil novecientos setenta y dos. — FEDERICO ESCOTO SAENZ, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo.

### Tribunal de Cuentas

#### Sentencia del Tribunal de Cuentas a Favor de Amanda C. de Rizo

Sentencia No. 8

TRIBUNAL DE CUENTAS. Sala de Examen. Sección de Cuentas Locales. Managua, D. N., cuatro de Agosto de mil novecientos setenta y uno. Las nueve y treinta minutos de la mañana. Examinada que fue la Cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Jitotepe, llevada por la Señora Amanda C. de Rizo, quien es mayor de edad, viuda, de oficios propios de su hogar y de ese domicilio, durante los períodos del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

R e s u l t a :

I

Que según Carta-Cuenta formulada por el Señor Defensor de Oficio, folio 22, de este expediente, durante los períodos ya indicados, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Diez y Siete Mil Novecientos Diez y Siete Córdoba con Ochenta y Un Centavo (C\$17,917.81), incluyendo en esa cantidad con que abre y cierra sus operaciones.

II

Que una vez terminada la Glosa Admi-

nistrativa de esta Cuenta por los Contadores de esta Sección, Señores Guillermo Scott L. y Fanor Rodríguez, pasaron estas diligencias, al conocimiento del Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, según autos que rolan a los folios 9 y 17, de este expediente, habiendo dispuesto esa Superioridad, según providencia de las doce meridianas del veintinueve de Abril de mil novecientos setenta y uno, folio 18 y con el propósito de expedir la Tramitación Judicial de los expedientes No. 50 y 490, de esta Cuenta, durante los períodos ya indicados y de conformidad con lo dispuesto en los Artos No. 26 y 38 de la Ley Orgánica de este Tribunal y Arto. 840 Pr., incisos 1o. y 2o., el Señor Presidente ordenó la acumulación al primero de ellos, pasando así a conocimiento del suscrito para un solo fallo, por consiguiente se proveyó de conformidad, poniendo el "Cúmplase" de ley a continuación de la providencia precitada del Señor Presidente, folio 19.

III

En tales circunstancias se da en traslado el presente expediente al Señor Vice-Fiscal General del Estado, el que una vez devuelto, por escrito presentado a las nueve de la mañana del doce de Junio de mil novecientos setenta y uno, folio 20, comparece en su carácter de tal, a fin de que se le tenga por personado, expresando a la vez, que de conformidad con el examen practicado a este Juicio, no hay nada que objetar a la misma, ni en la parte contable ni en la legal, puesto que los Reparos formulados, están desvanecidos, según razonamiento al margen de cada uno de ellos y adjuntar documentos para el desvanecimiento de los mismos, y renunciando al resto de traslado, pide se dicte la Sentencia que en derecho corresponde, por su parte el Señor Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C. en escrito presentado a las nueve de la mañana del quince de Junio, año corriente, folio 23, pide se le tenga por personado en el presente Juicio, en su carácter de Apoderado de la Señora de Rizo, acompañando el Poder, que ha sido otorgado a su favor. El suscrito lo tuvo por personado en providencia dictada a las diez y treinta minutos de la mañana de este mismo día, mandando tomar razón del Poder presentado y dar los traslados de Ley, así también expone al devolver este traslado, que los catorce Reparos de cargos formulados a esta Cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por los Contadores que intervinieron tal como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que

hace a este Juicio, renuncio al término del traslado y le pido llamar a autos para dictar Sentencia.

**Considerando:**

Que efectivamente todos los Reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razonamiento al margen de cada uno de ellos, documentos adjuntos a este juicio y siendo que el Señor Vice-Fiscal General del Estado, se pronuncia conforme con tal cuenta, y habiendo pedido las partes llamar a autos, el que suscribe dictó tal providencia a las once de la mañana del diecisiete de Junio de mil novecientos setenta y uno y hechas las debidas notificaciones este mismo día se está en el caso de dictar Sentencia.

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión del Señor Vice-Fiscal General del Estado, corridos los Trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, Segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 de 30 de Marzo de 1936 que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador Tramitador en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente.

**F a l l a:**

Apruébase la Cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Jitoteaga correspondiente a los períodos del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y nueve de que se ha hecho mérito. En consecuencia declárase Solvente y Libre con los fondos de esa Tesorería a la Señora Amanda C. de Rizo, y a su Fiador Solidario, por lo que hace a los períodos relacionados. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente Finiquito si lo solicitaren y para tales efectos diríjase a la Secretaría de este Despacho. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

*Gonzalo Yescas R.,*  
Contador Tramitador.

*Julio Zelaya G.,*  
Secretario.

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. 83 — R/F 31707 — ₡90.00

Nueve media mañana veinte Febrero próximo, subastaráse rústica El Bijagüita, Camoapa, limitada: Oriente, Francisco Flores; Poniente, Pas-

tor Mendoza; Norte, Doroteo Mendoza; Sur, Martín Sotelo.

Valorada partes acuerdo Mil córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Antonia Reinos a Mercedes Mendoza.

Juzgado Local Civil. Boaco, treinta Diciembre mil novecientos setentidós. — S. Sobalvarro. — S. de Medina, Sria.

Conforme: S. de Medina, Secretaria.

3 2

Reg. 82 — R/F 317016 — ₡90.00

Nueve mañana veinte Febrero próximo, subastaráse casa, mediaguas, solar, sitios Tierra Blanca, Boaco, limitados: Oriente, Andrea Beltrán; Poniente, Sur, Amado Artola; Norte, Raúl Medina, carretera enmedio, montaña.

Valorados: Mil córdobas todo.

Ejecuta: Amado Artola a Rosa Angélica Picard Agullar y hermano.

Juzgado Local Civil. Boaco, treinta Enero mil novecientos setentitrés. — Conforme. S. de Medina, Secretaria.

3 2

Reg. 89 — R/F 363125 — ₡225.00

Once mañana diez Marzo año corriente Local este Juzgado subastaránse siguientes bienes: a) Casa y solar situados San Isidro, este Departamento; treintituna varas de Norte a Sur, por veinte varas de Oriente a Occidente, lindante: Oriente, calle enmedio; Occidente, Felicitas Castillo y Magdalena Castillo; Norte, Parque Municipal; y Sur, Miguel Inocente Castillo; b) Otro predio en mismo lugar, catorce varas de Oriente a Occidente y siete varas y media de Norte a Sur, lindante: Oriente, Miguel Inocente Castillo; Occidente y Sur, resto de propiedad mayor; y Norte, Pedro Pablo Castillo Valdivia; c) Tocadiscos Marca Nivico; d) Bicicleta Marca "Especial"; e) Televisor diez pulgadas marca RCA VICTOR y f) Juego muebles de seis mecedoras, una mesita de centro y un radio pequeño marca 'Philips'.

Ejecuta: Cleofás Ríos Moreno a Pedro Pablo Castillo Valdivia.

Base: Cincuenta y siete mil trescientos cincuenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, siete Febrero mil novecientos setenta y tres. — Myriam Vanegas de Parajón. — Julio C. Mendoza, Srio.

3 2

### CITACION A ACCIONISTAS DEL BANCO DE AMERICA

Reg. 86 — R/F 373515 — ₡180.00

Con instrucciones de la Junta Directiva, cito a los accionistas del Banco de América para la Junta General Ordinaria que se celebrará el día miércoles 28 de Febrero a las 4:00 p. m. en el local de la Sucursal El Carmen, situada en el Km. 3 ½ de la Carretera Sur, frente a la Gasolinera Shell, para conocer y recibir el Informe de la Junta Directiva y del Vigilante, examinar el Balance Anual y el Plan de Distribución de Utilidades, el Estado de Ganancias y Pérdidas, y cualquier otro asunto que fuera sometido por la Junta Directiva, de que trata el Artículo 76 de los Estatutos.

Managua, D. N., nueve de Febrero de mil novecientos setenta y tres.

DUILIO BALTODANO P.,  
Secretario.

3 3

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES